Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en estos autos no se presenta ninguno de los supuestos previstos por el art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria formulado a fs. 415. Notifíquese y devuélvase como se ordenó a fs. 410.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria interpuesto por **ENAP Sipetrol Argentina SA**, representada por el Dr. **Hernán Flores Gómez**, con el patrocinio del Dr. **Julio Carlos Lescano**.